



La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: Una necesidad imperiosa en su implementación

Restorative justice in the Ecuadorian criminal system: An urgent need for its implementation

Justiça restaurativa no sistema penal equatoriano: uma necessidade urgente de sua implementação

Andrea Giomar Ramírez Zamora 
agramirezz@ube.edu.ec

Franklin Javier Estrada Arias 
fjestradaa@ube.edu.ec

Yudith López Soria 
ylopezs@ube.edu.ec

Holger Geovanny García Segarra 
hggarcias@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Recibido: 25 de noviembre 2024 | Arbitraje: 30 de diciembre 2024 | Publicado: 27 de enero 2025

RESUMEN

El artículo analiza las deficiencias del modelo tradicional basado en la opresión y castigo, se plantea la justicia restaurativa, como una herramienta alternativa a la solución de conflictos. El objetivo es evaluar cómo la justicia restaurativa podría mitigar las deficiencias del sistema penal, beneficiando a víctimas e infractores. Para ello, se utiliza un enfoque cualitativo, el diseño es documental y se aplican métodos analítico-sintético, inductivo, comparativo jurídico y exegético. Los resultados indican que la justicia restaurativa es un recurso importante en relación con el sistema penal ecuatoriano, más aún, en los supuestos donde la mediación es más ventajosa que el sistema adversaria. No obstante, se encuentran obstáculos como ausencia de normas instructivas precisas y la poca capacitación a los operadores de justicia. Se concluye que la justicia restaurativa, actúa en el resarcimiento del daño causado y en la reconciliación, siendo de gran contribución a la paz social y al equilibrio en la sociedad.

Palabras clave:

Conflictos; Justicia; Penal; Restaurativa; Sistema.

ABSTRACT

The article analyzes the deficiencies of the traditional model based on oppression and punishment, and proposes restorative justice as an alternative tool for conflict resolution. The objective is to evaluate how restorative justice could mitigate the deficiencies of the penal system, benefiting victims and offenders. To do so, a qualitative approach is used, the design is documentary and analytical-synthetic, inductive, comparative legal and exegetic methods are applied. The results indicate that restorative justice is an important resource in relation to the Ecuadorian penal system, even more so in cases where mediation is more advantageous than the adversaria system. However, there are obstacles such as the absence of precise instructive norms and the lack of training for justice operators. It is concluded that restorative justice acts in the compensation of the damage caused and in reconciliation, being of great contribution to social peace and balance in society.

Keywords:

Conflicts; Justice; Penal; Restorative; System.

RESUMO

O artigo analisa as deficiências do modelo tradicional baseado na opressão e na punição e propõe a justiça restaurativa como uma ferramenta alternativa para a resolução de conflitos. O objetivo é avaliar como a justiça restaurativa pode atenuar as deficiências do sistema de justiça criminal, beneficiando tanto vítimas quanto infratores. Para isso, utiliza-se uma abordagem qualitativa, o delineamento é documental e são aplicados métodos analítico-sintéticos, indutivos, jurídicos comparativos e exegéticos. Os resultados indicam que a justiça restaurativa é um recurso importante em relação ao sistema penal equatoriano, ainda mais nos casos em que a mediação é mais vantajosa que o sistema adversaria. No entanto, existem obstáculos como a ausência de padrões instrucionais precisos e a falta de treinamento para os operadores da justiça. Conclui-se que a justiça restaurativa atua na reparação dos danos causados e na reconciliação, sendo de grande contribuição para a paz social e o equilíbrio na sociedade.

Palavras-chave:

Conflitos; Justiça; Penal;
Restaurador; Sistema

INTRODUCCIÓN

En los años 30, inició el Movimiento de justicia restaurativa en el marco de la justicia criminal, vino a ser una crítica al sistema de justicia tradicional. Ontario, en Canadá, es el lugar donde se sitúa la primera experiencia de justicia restaurativa, cuando en 1974 el Mennonite Central Committee (Church), en el espacio brindado por ciertos tribunales, se introdujo la mediación penal para resolver algunos casos. A partir de este hecho, se han implementado una cantidad importante de programas restaurativos en diferentes jurisdicciones, se debe decir que, existen diferencias relevantes entre los mismos (Mera, 2009).

En este sentido, la justicia restaurativa, es un faro de esperanza en la oscuridad que proyectan los sistemas penales tradicionales. En lugar de centrarse en castigos, esta estrategia novedosa busca sanar el dolor de las víctimas, reintegrar a los transgresores a la comunidad y reconstruir la armonía social quebrantada, al priorizar el diálogo, la mediación y la reparación, la justicia restaurativa no solo atiende las necesidades de las víctimas, sino que permite la transformación del infractor y de la comunidad misma.

La perspectiva social general ve los principios de restauración de la justicia separando el baluarte del neo institucionalismo del baluarte del humanismo. El enfoque neoinstitucional es resultado de un proceso evolutivo que comienza con lo que se ha denominado el viejo institucionalismo, del cual hereda principalmente su énfasis normativo (Hernández, 2016). Un cambio de enfoque hacia la restauración y la construcción de consensos entre

las partes involucradas podrían abordar las preocupaciones tanto de los delincuentes como de las víctimas que quedan atrapados en ciclos viciosos de venganza. Hay una oportunidad para estimular la interdependencia comunitaria a un nivel más alto, por lo que esta perspectiva cataliza un cambio filosófico. La justicia restaurativa busca implementar el dialogo como una herramienta para la transformación social, en donde se involucre la víctima, el victimario, y la sociedad, para la implementación de un sistema legal más eficiente.

Aun así, implementar la justicia restaurativa en el Ecuador no está exenta de desafíos, de hecho, la falta de legislación protectora, la escasez de fondos para iniciativas de mediación y la oposición a soluciones basadas en la empatía obstaculizan su desarrollo a pesar de su promesa, el camino hacia la adopción de la justicia restaurativa en el país se encuentra en un entorno donde la criminalización sigue siendo el paradigma dominante en el manejo del delito.

Ahora bien, según Cachimuel (2024) en el actual contexto jurídico se evidencia que la tradicional administración de justicia penal retributiva junto a sus sanciones empieza a ser insuficientes frente a las nuevas realidades sociojurídicas; la incursión y eficiente solvencia de los procedimientos jurídicos alternativos al sistema punitivo, situación que ha ocasionado que los estudiosos y profesionales del derecho penal se cuestionen los clásicos modelos retributivos que solo buscan la privación de la libertad de los individuos conflictivos.

Este panorama, trae a la justicia restaurativa como un enfoque innovador en el derecho, busca reparar el daño causado por una falta, mediante la cooperación entre afectados, culpables y comunidad. A diferencia del enfoque punitivo, que castiga al transgresor, la justicia restaurativa prioriza la reparación del daño y el fortalecimiento de los lazos, fomentando la responsabilidad individual y la reconciliación.

Es así como Zehr (2002) define a la justicia restaurativa como un método donde las partes involucradas se pueden pronunciar en identificar los daños y necesidades, buscando la sanación y la mejora. Se distingue por su énfasis en la reparación de vínculos, opuesta a la corrección de la justicia convencional, en este apartado se recalca la responsabilidad de re-parametrizar, reconociendo y rectificando el daño causado a la víctima. Igualmente, Van Ness y Strong (2017) afirman que la justicia restaurativa no se limita a imponer castigos, sino que busca modificar la dinámica entre el ofensor, la víctima y la comunidad, y con esto se fomenta la restauración. Los autores destacan que el acuerdo entre las partes, coadyuva a obtener una mayor satisfacción en la reparación, dejando de lado el poder punitivo del Estado.

Es importante resaltar que, la justicia restaurativa se caracteriza por su flexibilidad y variedad de métodos, adaptados a cada situación y a las necesidades de los afectados. Becerra (2009), afirma que la mediación entre la víctima y el ofensor repara relaciones. Este mismo punto lo sostiene Van Ness y Strong (2017) afirman que, el diálogo víctima-victimario, data en un intercambio cara a cara mediado que oportunamente puede reparar el daño y restaurar la confianza. Siendo una de las herramientas principales para no afectar los derechos de ninguna de las partes, propiciando de esta forma, garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, y a una adecuada reparación.

A pesar, que el derecho consuetudinario no está positivado en el Ecuador, se puede evidenciar que, en la justicia indígena, aparentemente, se aplica la justicia restaurativa, ya que el propósito fundamental es vivir en armonía, por lo que los

líderes comunitarios aplican sanciones en las que se dispone la reparación a las víctimas por parte de los victimarios.

Cabe destacar que, la justicia restaurativa no solo ofrece una alternativa a la justicia punitiva, sino un espacio para la sanación y la reconciliación. Se crea así una base para un sistema de justicia más justo y humano, adaptado a las necesidades de las víctimas, los perpetradores y la comunidad.

En pocas palabras, la forma en que funcionan los sistemas y procesos serios para solucionar infracciones a las reglas son ahora importantes en el mundo actual. Ambos métodos no son mutuamente incompatibles; pueden fusionarse y potenciarse mutuamente, culminando en una respuesta de justicia que sea eficiente y justa. Por lo tanto, es necesario que la Justicia Restaurativa tenga en cuenta varias consideraciones:

Es imperativo que la justicia restaurativa no se vea como una medida aislada, sino en conjunto con la justicia penal. Usa maneras de arreglar las cosas cuando sea correcto, pero usa las reglas normales para tratar con los malos actos. La capacidad de adaptar los procedimientos judiciales para satisfacer las necesidades de las víctimas y los autores es un beneficio distintivo de la justicia restaurativa. Esta adaptabilidad permite abordar los escenarios de una manera más amable y centrada en la comunidad. La implementación de iniciativas de justicia restaurativa puede frenar las reincidencias, ya que permiten a las personas reflexionar sobre sus decisiones y reconocer las consecuencias de sus acciones. Esto puede resultar en una visión favorable de la justicia dentro de la sociedad.

La justicia restaurativa presenta múltiples beneficios, que pueden organizarse en función de los participantes. Para los victimarios, es la oportunidad para que los delincuentes admitan su culpa y se enfrenten a las consecuencias, como la privación de su libertad, limitando sus derechos civiles. Ayuda a comprender los factores que les llevaron a cometer actos ilegales. También, ofrece la oportunidad de aclarar los hechos y contribuir a reparar el daño. Ayuda a restablecer su relación con la comunidad, promoviendo su reintegración social.

Reduce la reincidencia al fomentar la reflexión sobre las propias acciones.

De igual forma, para las víctimas, ofrece atención especializada y prioriza sus necesidades. Evita la victimización secundaria que puede ocurrir en los procedimientos penales tradicionales. Esto permite a los afectados asumir un papel principal y activo en el procedimiento. Brinda la oportunidad de recibir una disculpa y participar en la determinación de la reparación. Ayuda a superar las ansiedades relacionadas con el autor, fomentando una sensación de seguridad.

También, para la sociedad, ya que promueve el diálogo y la comprensión de las causas de la delincuencia. Permite la participación activa de la comunidad en la resolución de conflictos. Contribuye al establecimiento de una cultura de tranquilidad y resolución pacífica de disputas. Ayuda a reducir la percepción de la delincuencia en la comunidad. Finalmente, para el sistema judicial, porque fomenta la confianza y el respeto; sus acciones tienen peso. Contribuye a la prevención del delito y reduce la reincidencia. Acelera una respuesta rápida y mejorada a las demandas de los afectados y la población circundante.

Sin embargo, también hay desventajas que considerar; ya que, no todos los casos son adecuados para la justicia restaurativa. En emergencias o donde hay una gran diferencia de fuerza o poder, este método podría no funcionar o no ser seguro. Además, algunas víctimas podrían pensar que la justicia restaurativa no reconoce plenamente sus experiencias o importancia. Esto puede llevar a un déficit de confianza en el sistema judicial en general. Esto puede culminar en un déficit de creencia en la fiabilidad general de los tribunales. Esto puede provocar una falta de confianza en el marco de la justicia legal. Esto puede culminar en una disminución de la confianza en todo el sistema legal. En este sentido, para que la justicia reparadora funcione de manera óptima, es esencial que los facilitadores del sistema de justicia y los expertos posean la experiencia suficiente en mediación y resolución de conflictos, lo que puede implicar un esfuerzo y una asignación de recursos considerables.

Del mismo modo, a nivel internacional, los esfuerzos entre las poblaciones indígenas por ejemplo en Canadá, han fortalecido la confianza en el sistema, mientras que, en Australia, la mediación ha aliviado la carga del poder judicial, mejorando así la eficacia del sistema. Sin embargo, también existen desventajas. Algunos delitos complejos, como los delitos sexuales, podrían no alinearse con los principios de la justicia restaurativa, poniendo así en peligro a las víctimas al obligarlas a enfrentarse a sus agresores. Además, la percepción de injusticia puede desarrollarse cuando las víctimas sienten que su dolor se minimiza, similar a lo que sucedió en Sudáfrica, y el uso desequilibrado de estas herramientas puede crear disparidades, particularmente en las zonas desfavorecidas de Estados Unidos. Por último, el riesgo de una revictimización en los procedimientos de arbitraje, enfatiza la importancia de ejecutar estos métodos con diligencia, garantizando una estrategia que respete las libertades y necesidades de cada participante (Alcorta, 2024). En términos más simples, es importante encontrar un equilibrio adecuado que ayude a brindar una mejor justicia para todos los involucrados.

En el Ecuador actual, el panorama es alarmante; la miríada de dificultades del sistema penal dibuja una situación profundamente inquietante. La sobrepoblación carcelaria se yergue como un problema de vital importancia que debemos afrontar. Las prisiones a menudo decrepitas y abarrotadas, se convierten en hervideros de violencia, rencor y desesperanza, eclipsando así los esfuerzos de rehabilitación. A su vez, contribuyen a la desintegración del tejido social, ofreciendo irónicamente, refugio a quienes lo han deteriorado, mientras tanto, los que sufren, a menudo salen resentidos, sin el reconocimiento ni la valoración debida en los procesos judiciales, sembrando una profunda desconfianza en la justicia, es ahí cuando surge la interrogante ¿Cómo puede la implementación de la justicia restaurativa mejorar el sistema penal basado en la eficacia, igualdad y satisfacción de las partes mediante la resolución de conflictos?

Para dar respuesta, el objetivo de esta investigación se centra en evaluar cómo la justicia restaurativa podría mitigar las deficiencias del sistema penal, beneficiando a víctimas e infractores. Esta evaluación presentará un análisis de los beneficios potenciales, obstáculos actuales y metodologías de implementación, para comprender cómo dicho enfoque podría transformar el sistema punitivo ecuatoriano en una entidad justa y benévola.

Esta investigación, basada en la justicia restaurativa sirve como un estímulo para la innovación dentro del sistema judicial, promoviendo un enfoque justo y empático que beneficie a todas las partes involucradas.

MÉTODO

La estrategia implementada en esta investigación emplea una metodología cualitativa, centrada en un diseño documental para realizar la revisión del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley de Arbitraje y Mediación de 1997 y la Constitución del 2008, entre otros documentos relevantes y el análisis de casos, abarcando contextos nacionales e internacionales, esto con la finalidad de evaluar las deficiencias dentro de la estructura legal ecuatoriana y analizar los modos en que la justicia restaurativa podría corregirlas, se aplican diversos métodos académicos. Este proceso de evaluación está diseñado para identificar y examinar las deficiencias del sistema judicial actual, el proceso artificial integrará perspectivas internacionales sobre procedimientos de justicia reparadora, evaluando su beneficio y potencial para ayudar a las víctimas y rehabilitar a los infractores.

La adopción de la justicia reparadora en Ecuador, priorizará el análisis de casos individuales para destacar la necesidad de utilizar la justicia restaurativa. En Ecuador, la justicia alcanzaría un mayor nivel de eficiencia, si se aplicara la justicia restaurativa, es por ello, que se analiza de cerca casos reales para demostrar por qué este método de trato justo es importante en el sistema de justicia.

El método exegético sirvió para analizar el COIP, la Ley de Arbitraje y Mediación y la Constitución, así como otros textos legales

relevantes acerca de la justicia restaurativa en Ecuador. Asimismo, el enfoque comparativo permitió la evaluación de modelos globales de justicia restaurativa, enfatizando las técnicas efectivas adecuadas para el contexto ecuatoriano. A su tiempo, se utiliza el método exegético para analizar la legislación ecuatoriana y proponer modificaciones judiciales para facilitar su incorporación al sistema legal nacional.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se exponen los resultados del estudio sobre la justicia restaurativa en el sistema penal del Ecuador. Los hallazgos se basan en el análisis de documentos legales, jurisprudencia, doctrina, estudios académicos y casos relevantes, tanto nacionales como internacionales, aplicando los métodos analítico-sintético, inductivo, comparativo jurídico y exegético. Se busca dar respuesta a la pregunta de investigación sobre cómo la justicia restaurativa podría mitigar las deficiencias del sistema penal y beneficiar a víctimas e infractores, contribuyendo a una mejor comprensión de la problemática y el potencial de este enfoque para transformar el sistema penal ecuatoriano.

Deficiencias del sistema penal ecuatoriano en la resolución de conflictos: Un análisis de la mediación y conciliación

El marco legal ecuatoriano adolece de varias deficiencias en su capacidad para resolver conflictos de manera efectiva y satisfactoria para las partes involucradas. Si bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incorpora mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación y la conciliación (Artículos 663 al 665), su aplicación práctica ha sido limitada y deficiente.

Esta situación se ve agravada por la falta de preparación de especialistas en conciliación o mediación penal, lo que obstaculiza la ejecución exitosa de estas estrategias de resolución pacífica de conflictos. La falta de claridad conceptual en la aplicación de términos como compromiso, resolución de disputas y acuerdos también contribuyen a la ineficacia de estos métodos.

Ambas estrategias de autocomposición demuestran una gestión técnica deficiente; no forman parte de los métodos de autocomposición para la resolución de conflictos, lo que implica que la autocomposición, como práctica para resolver conflictos, no está adecuadamente gestionada por los mecanismos especificados, que son solo una pequeña parte del conjunto. La sesión de mediación, tradicionalmente utilizada en asuntos civiles, se presenta cada vez más como un obstáculo administrativo que como una herramienta eficaz para resolver disputas. En los delitos privados, se permiten conversaciones de paz para disputas como la difamación o heridas leves, pero esta norma limita la justicia para víctimas de agresión de género y delitos similares (Asamblea Nacional de Ecuador, 2019).

De igual manera, la claridad conceptual en la aplicación de términos como compromiso, resolución de disputas y acuerdos, es esencial para mejorar la ejecución de estos métodos. La Ley de Arbitraje y Mediación de 1997 y la Constitución del 2008 respaldaron diversos enfoques para resolver disputas, fomentando la reconciliación para lograr un equilibrio entre los contendientes. Sin embargo, la falta de alineación entre la teoría y la práctica sigue siendo un desafío.

Finalmente, es crucial reflexionar sobre la perspectiva de la justicia reparadora frente a la justicia punitiva. Esto examina el régimen penal del gobierno, cuestionando si los acuerdos alcanzados en la mediación cumplen realmente con las intenciones iniciales o si simplemente actúan como soluciones temporales, tal como lo señala Becerra (2009): los mecanismos utilizados como alternativas para la solución de conflictos, son una vía alterna a la justicia procesal.

Para cumplir con sus funciones de justicia y compensación, el sistema penal ecuatoriano debe abordar estas deficiencias mediante estrategias públicas que enfatizan el bienestar de las víctimas, reduzcan las tasas de encarcelamiento preventivo y aboguen por métodos de resolución de disputas no tradicionales. Se trata de construir un sistema social más equitativo y justo para mediar disputas en las comunidades ecuatorianas.

Obstáculos y desafíos para la implementación de la justicia restaurativa en Ecuador y la propuesta de soluciones viables

La justicia restaurativa en Ecuador encuentra numerosos impedimentos y obstáculos que obstruyen su completa ejecución. Estos abarcan la ignorancia y la escasez de educación tanto entre los agentes del orden como entre los ciudadanos con respecto a las doctrinas y beneficios de este método. Muchos siguen las viejas formas de manejar el crimen, lo que dificulta la aceptación de nuevas vías de sanación para solucionar los problemas y las heridas. Este fenómeno se ve acentuado por la impresión de que la justicia restaurativa representa una metodología más indulgente que podría disminuir la gravedad de las ofensas.

Un problema es la insuficiente incorporación de la justicia restaurativa en el marco normativo ecuatoriano para la gestión de la justicia. Si bien el modelo de gobernanza impone sanciones como la compensación económica y el servicio a la comunidad, estas por sí solas no abordan suficientemente las complejidades de las disputas y la necesidad de reparaciones integrales. La inadecuada colaboración entre los órganos judiciales y fiscales obstaculiza las acciones restaurativas y complica las mediaciones, vitales para fomentar el diálogo entre víctima y victimario.

Sin embargo, el arbitraje, a pesar de ser un componente esencial de la justicia reparadora, presenta restricciones en su aplicación. A veces, las normas son difíciles de seguir y carecen de elementos suficientes para propiciar la comunicación fluida. Esto puede resultar en una situación perjudicial para los individuos, quienes podrían sentir que su resolución es inadecuada o que su expresión no ha resonado genuinamente.

A pesar de las dificultades, hay que destacar la posibilidad de que la justicia restaurativa sirva para empoderar a las víctimas y dotarlas de un lugar influyente en el procedimiento, representando un método beneficioso cuando se maneja correctamente. Si bien es crucial prevenir la revictimización, es decir, asegurar que las víctimas no sean instrumentalizadas para resolver las disputas, la esencia de la justicia exige que sus agravios y derechos sean atendidos.

Implementar sesiones de capacitación y formación para las fuerzas del orden y la sociedad sobre justicia reparadora, fomentando su aceptación mediante seminarios y campañas de marketing que destaquen sus ventajas.

Además, el sistema de control requiere fortalecimiento mediante la modificación de las normativas para incorporar la justicia restaurativa dentro de los procedimientos legales, ejemplificada con la inauguración de un Centro de Conciliación con espacios accesibles y seguros para la mediación, donde se cuente con mediadores capacitados y eficientes para manejar conflictos donde se garanticen los intereses de las partes. También se necesitan crear entidades de verificación para asegurar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados a través del arbitraje, promoviendo la reparación del daño y la restitución de la armonía. Por último, ambas partes deberían tener libertad de acción para decidir las cosas de manera consensuada, sin que se produzca una revictimización.

Evaluando las normativas para ampliar la aplicabilidad en la jurisprudencia en los delitos menores, se prevé que un mayor grupo de víctimas pueda acceder a instrumentos amigables y flexibles, en la que la implementación de mecanismos de mediación, garantice el cumplimiento de los acuerdos derivados de las negociaciones y acuerdos, fomentando la confianza en el procedimiento, garantizando la provisión de ayuda y reparación a las partes agraviadas.

A lo largo de los años, esta estrategia podría contribuir a disminuir la delincuencia al fomentar la reparación y el diálogo, así como un cambio de mentalidad que reconozca la justicia restaurativa como una alternativa práctica y eficaz. Trabajando de manera cohesionada, estos programas contribuirán al establecimiento de un sistema legal integral que responsabiliza a los infractores y se centra en la reparación del daño y la restitución de los lazos sociales, beneficiando así a las víctimas y a la sociedad en general (Bazemore y Umbreit, 2001).

Relación de la aplicación de la justicia restaurativa con la eficacia, equidad y satisfacción resolutoria de las partes en un proceso penal

La justicia restaurativa surge como un conjunto de medidas integrales que se constituyen como alternativas al modelo tradicional de justicia punitiva. Este modelo constitucional se encuentra con un enfoque en la reparación y restauración de las relaciones que se han visto afectadas. En este sentido, la justicia restaurativa busca subsanar ejes que no se tocan al tratar solamente con la comisión de un delito. La justicia restaurativa se sustenta y se ejecuta en base a lineamientos que propician el diálogo, la empatía, la reconciliación y en consecuencia la resolución conjunta por parte de los afectados de los problemas que les interesan a ambos.

Al decir de Zehr (2002) la justicia restaurativa no se tiene que enfocar únicamente al delito cometido en contra de una persona, sino más bien al daño que este, a causa de su delito, sí causó y a la reparación de dicho daño. Este modelo enfatiza la necesidad de involucrar todos los actores en el proceso, lo que resulta en una justicia más significativa y cierre a nivel emocional tanto para las víctimas como para los infractores. En lugar de mantener un ciclo de odio y buscar venganza, la justicia restaurativa busca una oportunidad para reparar relaciones y promover la armonía social.

Eficacia de la justicia restaurativa

En términos de eficiencia, la justicia restaurativa podría ofrecer una solución efectiva para agilizar la resolución de conflictos al desahogar el sistema judicial y eliminar la complejidad que rodea a la mayoría de los juicios penales. Estos programas de justicia restaurativa han mostrado la reducción en la duración del proceso de resolución de los casos. Lo que se traduce en que los procesos son más rápidos y menos desgastantes para las partes implicadas.

Además, la justicia restaurativa enfatiza el diálogo y la cooperación como herramientas más efectivas que la confrontación y el castigo. Este cambio de paradigma puede ayudar a ambas partes a estar más comprometidas con los resultados en

donde hay una mayor posibilidad de cumplimiento de los mismos. Van Ness y Strong (2010), destacan: al trabajar en vinculado, del ofensor y la víctima, puede logra atender el daño de una manera más adecuada a las necesidades de ambas partes, además de contribuir a la creación de un verdadero sentido de comunidad y cohesión social.

Equidad en el proceso penal

Desde el punto de vista de la equidad, la justicia restaurativa asegura que se escuche a la víctima frecuentemente y se le aborde sus necesidades. Por lo general, el enfoque retributivo tiende a pasar por alto la parte del delito sobre la víctima y la comunidad, al enfocarse solo al delito en sí y no el sufrimiento que este ha causado. De allí que, la Justicia Restaurativa ofrece una manera de enfrentar el crimen que está dirigida a la víctima y a la comunidad y que asegura que el daño ha sido reconocido y tratado apropiadamente (Braithwaite, 2002).

Al otorgar a las víctimas el poder y la posibilidad de estar activas en el proceso de solución se contribuye a una visión de justicia en donde se considera a todos los actores con unos ojos más justos. Promoviendo la empatía y responsabilidad al llevar a los ofensores a reconocer su comportamiento y su repercusión. De esta forma, el proceso de rendición de cuentas puede ser una forma de reparar el daño a las víctimas y al mismo tiempo, se puede traducir en el cambio en las conductas inadecuadas del ofensor. Desde el punto de vista de Llewellyn y Howse, (1998), la justicia implica la construcción de un lugar donde las partes involucradas pueden hablar sin miedo y sin violencia, lo que reduce el riesgo del delito y mejora la convivencia social.

De esta forma, también se puede decir que esta métrica mejora el funcionamiento del sistema judicial, pero facilita el desarrollo de una nueva cultura que se basa en la responsabilidad de cada uno y que busca cambiar las relaciones y las comunidades. El que tanto las víctimas como los ofensores puedan interactuar en un diálogo razonable y lógico es importante para el cierre de las heridas y el establecimiento de un mundo más compasivo y equitativo.

Satisfacción resolutive de las partes

La satisfacción resolutive de las partes es un aspecto distintivo de la justicia restaurativa. Según la Oficina de Justicia Juvenil y Delincuencia del Departamento de Justicia de EE. UU. (2001) sostienen que, los programas de justicia restaurativa han demostrado el aumento de la satisfacción de las víctimas con el proceso y los resultados. Evidenciándose que la mediación es una de las herramientas jurídicas que permite una satisfacción entre las partes.

En parte, la satisfacción de las partes en el proceso tiene un ámbito más elevado ya que este proceso es colaborativo y las personas son capaces de expresar sus emociones y necesidades. Umibeit (1999) dice que, en lugar de ser simples víctimas o infractores, las personas se convierten en actores activos en la resolución del conflicto, lo que les proporciona un sentido de agencia y control sobre la situación.

Como se evidencia hasta aquí, una de las principales ventajas de la justicia restaurativa, es la transformación del rol de estos participantes. Al tratar de resolver el conflicto los participantes son notablemente más involucrados en el sentido de justicia y también le tienen menos desconfianza al sistema de justicia. En este sentido, interesa también cómo este enfoque pudiera facilitar la rehabilitación de los infractores de la ley y empoderar a las víctimas, haciendo un sistema más justo y eficiente.

La justicia restaurativa ofrece una ruta alternativa por la cual se aborda el daño social causado por un delito, mientras que también se prioriza la reparación de relaciones rotas y la restauración de la comunidad. Además, a lo largo de este proceso, Rumania ha demostrado que adoptar un enfoque que gira en torno a la enseñanza, junto con una visión de reparación y participación, al tiempo que se asegura la participación de los sospechosos, conduce a un mayor sentido de justicia para todos. No obstante, es claro que, se requieren enmiendas para garantizar que el proceso de implementación de la justicia restaurativa dentro del marco legal ecuatoriano.

En el informe que se da para la rendición de cuentas en la Fiscalía provincial de Bolívar, se explica que las cifras de denuncias del año 2023

fueron 3252 en las siete fiscalías agrupadas de la provincia (FGE, 2023). De los mismos, se desagregan en la tabla 1, los tipos de delitos que se cometieron y sus porcentajes en relación con el total de denuncias presentadas:

Tabla 1. Denuncias presentadas en la FGE- Bolívar

Delito	Denuncias	% Total	Oportunidad de Mediación
Robo	351	3.49%	Mediación en casos de recuperación de propiedad o reparación económica.
Intimidación	320	3.15%	Facilitar diálogo entre partes para resolver amenazas y acosos.
Hurto	197	1.92%	Compensación acordada para evitar procesos penales.
Lesiones por Accidentes	214	2.09%	Acuerdos sobre reparación de daños materiales y gastos médicos.
Estafa	227	2.22%	Negociación de restitución de bienes o pago de deudas para evitar litigios.

Fuente: Informe rendición de cuentas Fiscalía de Bolívar, (2023).

En el caso robo, la extorsión y la estafa son delitos menores que, por sus características, pueden ser medidos. La investigación revela que, en un gran número de investigaciones, se observa la tendencia de que se pongan archivados o se dicten sentencias por la culpabilidad de los inculpadados, es decir, que dichos procesos en otro contexto no tendrían que haber existido, en otras palabras, son un gasto, y además constituyen problemas que la justicia restaurativa puede y tiene que solucionar.

De igual forma, las situaciones encontradas es que los trámites se quedan estancados principalmente en la fase de la investigación, la cual, por su carácter, debe ser relativamente más costosa en tiempo y recursos. En este caso la conciliación es vista como un modo alternativo para la resolución de conflictos, en este caso está regulada por el COIP; sin embargo, está igualmente limitada a su uso pues dicha activación solo puede hacerse por solicitud conjunta de la víctima y el encausado. Esto, agravado por el barro de muchos otros nuevos abogados que aparecen, y por esta condición tienden a ser más litigadores que resolutivos, dificultando la correcta utilización de este mecanismo. La falta de iniciativa de la fiscalía igual limita mucho el espacio al mediador.

Esta mediación puede ser llevada a cabo por un intermediario o mediador, y consiste en que las partes al aludido delito inane, realicen un esfuerzo de conciliación por el Consejo Judicial o la Fiscalía General. La fiscalía respecto de que lo haya solicitado, y que se cumplan los supuestos que aparecen en los artículos 663 y 664, recomendará - y el juez-, decidirá su aprobación y los procesos respectivos hasta la modificación acordada por las partes.

Vale decir que, la información expuesta permite visualizar tal escenario, donde los fiscales solo intervinieran en esos casos que efectivamente requieran de su asistencia, y el resto queda bajo el control de la justicia restaurativa misma. Dado el escenario propuesto, puede estimarse que, de cada diez denuncias que se presentan ante los fiscales, por lo menos cuatro pueden ser sobre las que pueden hacerse arreglos desde el pluralismo.

Uno de los casos encontrados en el Informe sobre el Ejercicio del Poder 2011 ejemplifica la eficacia de conciliación como una forma alternativa de resolución en conflictos penales es el Juicio Penal N° 837-VR-2011. Este caso involucra a Carlos Andrade Faini, gerente de la Empresa Eléctrica Quito, que fue demandado por el ex Ministro de Energía Esteban Albornoz por injurias.

Durante el juicio, la Corte Nacional de Justicia planteó la opción de solucionarlo por vías auto compositivas a propósito del artículo 190 de la Constitución ecuatoriana que fomenta el uso de medios alternativos para la solución de conflictos.

El hecho que las partes aceptaron la conciliación muestra en términos de insistencia la disposición que existen en las partes para resolver sus diferencias. La buena voluntad de las partes a iniciar un diálogo es un gran aliciente que facilita la solución de conflictos en el sentido de que permite a las partes alcanzar lo que resulta ser beneficioso para ambas partes la justicia de paz en circunstancias donde el litigio quiere ser evitado por el desgaste emocional y económico que ello conlleva.

El examen respecto al procedimiento de la reconciliación revela que esta elección se hizo dentro de los parámetros legales, por lo tanto, apoyando la elección de las partes para sostener este método en lugar de los procedimientos penales más habituales. Esta opción permite medios para resolver los problemas de una manera más consolidada, por lo que ayuda a reducir los cuellos de botella que a menudo están asociados con los procedimientos judiciales, resultando en estrés y fatiga.

También, la instancia demuestra cómo la reconciliación puede liberar a las personas involucradas en el proceso de cargas emocionales negativas. El acto de recibir una disculpa, como lo que ocurrió con Andrade y Albornoz, tiene un efecto beneficioso en las relaciones sociales y crea un clima propicio para la reconciliación, típico de la justicia restaurativa.

A los ojos del tribunal, el análisis del caso es significativo en cuanto ilustra el papel de la asistencia en el tribunal en la promoción de técnicas para ayudar a las partes que buscan litigar. La Corte Nacional de Justicia ha promovido la conciliación de tal manera y ha alentado a las partes a hablar y entenderse mutuamente, lo que ha llevado a un aumento en el uso de formas alternativas de resolución de disputas en el sistema judicial ecuatoriano. Cabe decir, además, que, la conciliación se llevó a cabo de manera confidencial y, por lo tanto, cada parte involucrada pudo

comunicar sus sentimientos sin el impacto de la acción legal. Este enfoque permitió que ambas partes vieran la futilidad de prolongar el asunto y la importancia de abordarlo de manera rápida y eficiente.

Este caso ejemplifica el potencial restaurativo de la mediación dentro de la justicia penal como otro paso hacia la reconciliación. Al fomentar la interacción y la cooperación entre los ciudadanos, se establece un escenario para promover una sociedad más razonable y pacífica. Este examen demuestra que la mediación no solo es en el sentido real una opción viable, sino también una herramienta que necesita ser empleada para contrarrestar los problemas asociados con el sistema de justicia actual.

El sistema punitivo de justicia debe ser visto como la creación de una escena que deja a algunas personas como ganadoras y a otras como perdedoras, mientras que la justicia restaurativa, cuando se aplica adecuadamente, empodera a la víctima y permite que el delincuente asuma la responsabilidad, consolidando así el principio de la restitución holística.

Discusión

Los hallazgos del estudio muestran que, las víctimas de crimen han sido sometidas a un ciclo interminable de venganza, frustración y dolor. El hecho de que el crimen se tenga que funcionar en un sistema retributivo y adversaria, donde de un mal, se opta por otro mal, solo funciona para que el infractor de pena sienta lo que es estar castigado.

Ante esto, el Derecho penal se ha ejercido sobre los vivos, pero el hecho que no considera a la familia, todos aquellos que han tenido que sufrir por la privación de su ser querido ha estado fuera del alcance del sistema. Estas, no solo carecen del apoyo necesario, sino que tampoco han sido apropiadamente resueltas. Desgraciadamente, si se padece algún daño, las penas están enmascaradas con estas políticas de justicia. En contraste con el sistema retributivo, (Llewellyn y Howse, 1998) señalan que, la justicia restaurativa ofrece un enfoque más holístico y centrado en la reparación del daño y la reintegración del infractor a la sociedad. Al otorgar a las víctimas el poder y la

posibilidad de estar activas en el proceso de solución, se contribuye a una visión de justicia en donde se considera a todos los actores con unos ojos más justos.

En el caso de Ecuador, el manual que contiene todas estas normas y políticas se han establecido y diseñado sin el conocimiento de la historia y las necesidades del país, lo que ha resultado en la falta de implementado o la implementación fallida de estas políticas. El 190 establece que los temas que sean alcanzados por la transacción se necesita ley mediadora, el artículo 3 se limita mucho más al tema de intervenciones legales, lo que hace pensar que hoy en día el sistema ecuatoriano se haya expandido a un grado tal en donde la violencia haya sido justificada por venganza emocional.

Finalmente, se debe decir que, los movimientos sociales y culturales de Estados Unidos y Canadá durante los años setenta son la base de la justicia restaurativa penal, y se han multiplicado por todo el mundo gracias a autores como Howard Zehr, Marshall, Walgrave, Galaway y Hudson quienes han promovido su uso. Bélgica, Noruega, Reino Unido, Alemania y Nueva Zelanda (Maxweell y Morris, 2006) son ejemplos de su implementación. En Ecuador, se vislumbra un inicio de justicia restaurativa a través de la remisión de procesos a mediación como lo occidentaliza la resolución Nro. 327-2014 si juzgados, del consejo de la judicatura ecuatoriana en delitos de tránsito. Asimismo, el artículo 38 del COIP conjuntamente con los artículos 308 y 309 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriana, establecen procedimientos para los adolescentes infractores.

CONCLUSIONES

Los procesos judiciales en la actualidad son eficaces por lo que se sigue enfrentando retos como el amontonamiento de denuncias en los tribunales o la tardanza a la hora de atenderlas. Estos problemas afectan tanto a las víctimas, así como a los infractores generando un mal ciclo de impunidad, y frustración. En este contexto, la justicia restaurativa aparece como un enfoque prometedor destinado a evitar los mencionados defectos al tratar de obtener respuestas más rápidas y con el enfoque en la

mediación junto a la conciliación lo cual puede realizar que se sobrecargue menos el sistema judicial de casos erróneos y que se enfoquen en aquellos que realmente son necesarios.

Para las víctimas de un crimen, tener que pasar por el dolor de un conflicto es algo que podrían considerar intolerable, hoy en día existen propuestas como el de colaborar en la resolución de su propio conflicto. Es donde la justicia reparativa resulta útil, y esto permitiría que ellas pudieran recuperarse del ofensor y permitir que las ofensas logren desviarse al incluso convertirlos en efectivos del Estado que brindan protección de todos aquellos que se les ha dañado.

De igual forma reflejan que la formación de mediadores es de escasa calidad y se ignoran los factores culturales que fomentan saqueo por asociación a prácticas que se pisan sobre la cultura punitiva haciendo mención que hay escasos recursos dedicados a promover o fomentar justicia social y restaurativa. Para la promoción y defensa de la restaurativa como un pilar de la justicia penal, es imprescindible solicitar que se aborden esos problemas con campañas de concientización, enseñanza y estrategias bien definidas de construcción desde las bases.

Tal como reveló la investigación, este tipo de implementación de justicia restaurativa es una práctica que contendría los problemas que existen en el sistema penitenciario actual, se centra en el diálogo y la reparación del daño, en el comitente que resulta apropiado, la construcción de justicia se lleva a cabo también a través de satisfacer las necesidades de las víctimas. Se ha visto que los problemas de sobrecarga acumulada en los tribunales, deshumanizando a las víctimas y muchos otros problemas del sistema penal son solucionados a través del uso de la justicia restaurativa. Y como constructores de conflicto social desde la mediación se logra acelerar la solución del problema en cuanto a la queja y el agresor que resulta adecuado.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de interés para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_e_cu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (2019) Código Orgánico Integral Penal. Suplemento Registro Oficial 107, 24 de <https://surl.li/ufvwn>
- Alcorta, F. (2024) La institucionalidad requerida para la política indígena: Lecciones de Canadá, Australia y Nueva Zelanda. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2024/05/SIP-193-La-institucionalidad-requerida-para-la-politica-indigena-lecciones-de-Canada-Australia-y-Nueva-Zelanda-MAYO24.pdf>
- Becerra, D. (2009). La conciliación preprocesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa. *Novum Jus*, 3(2), 275-276. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/719>
- Bazemore, G., y Umbreit, M. (2001). A comparison of four restorative justice programs in the United States: An evaluation. In *Restorative Justice: International Perspectives*. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/ojjdp/184738.pdf>
- Braithwaite, J. (2002). *Justicia restaurativa y regulación receptiva*. Oxford University Press. <https://johnbraithwaite.com/restorative-justice/>
- Cachimuel, I. (2024) Justicia restaurativa en el Ecuador. Pluralidad de sanciones desde las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9780/1/T4277-MDPE-Cachimuel-Justicia.pdf>
- Congreso Nacional (1997). Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial 145, 4 de septiembre. <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-arbitraje-mediacion>
- Fiscalía Provincial de Bolívar (2023) Fiscalía provincial de Bolívar rinde cuentas de su labor en 2022. BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 441-DC-2023 <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-provincial-de-bolivar-rinde-cuentas-de-su-labor-en-2022/>
- Hernández, A. (2016) Los enfoques neoinstitucional y cultural, su utilidad para el estudio de las organizaciones gubernamentales. <https://www.redalyc.org/journal/676/67648385005/html/>
- Juicio Penal N° 837-VR-2011. 2Q11 RESOLUCIÓN No. 24-2012. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/febrero2012/R024-2012-J837-2011.pdf
- Llewellyn, J. J., y Howse, R. (1998). *Restorative Justice: A Conceptual Framework* https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2114291
- Maxwell, G., y Morris, A. (2006). La justicia juvenil en Nueva Zelanda: La justicia restaurativa en la práctica. *Revista de Problemas Sociales*, 62(2), 239-258. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/es/documentos_ficha.aspx?id=4405
- Mera González-Ballesteros, Alejandra. (2009). Justicia restaurativa y Nueva Zelanda. *International Journal of Law and Psychiatry*, 21(5), 441-461. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200006
- Oficina de Justicia Juvenil y Delincuencia del Departamento de Justicia de EE. UU. (2001). <https://www.usa.gov/es/agencias/oficina-de-justicia-juvenil-y-prevencion-de-la-delincuencia>
- Proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. *Ius et Praxis*, 15(2), 165-195. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000200006>
- Umbreit, M. (1999). La víctima se encuentra con el infractor: El impacto de la justicia restaurativa

en las víctimas y sus familias. *Crime and Justice*, 27, 1-41. <https://bit.ly/4aS4mSW>

Van Ness, D., y Strong, K. (2010). Restaurando la justicia: Una introducción a la justicia restaurativa. Anderson Publishing. https://www.researchgate.net/publication/287587203_Restoring_Justice_An_Introduction_to_Restorative_Justice_Fifth_Edition

Zehr, H. (2002). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Good Books. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf